

Ley de cambio climático y transición energética

Gobierno de España

Índice



Introducción

Principales aspectos de la Ley de Cambio Climático

1

Introducción

Contexto y Objetivos

Ley de cambio climático y transición energética persigue garantizar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París y facilitar la descarbonización de la economía española

- Las Cortes Generales aprobaron en mayo 2021 la Ley 7/2021 de cambio climático y transición energética con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París de 2015 y facilitar la descarbonización de la economía española. Esta Ley entró en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE. **Adicionalmente, en octubre de 2021, el MINECO emitió una consulta pública sobre el Real Decreto de desarrollo del artículo 32 de la Ley, el cual deberá aprobarse antes del 20 de mayo de 2023.** Dicho artículo establece el contenido de los informes sobre la estimación del impacto financiero de los riesgos para la sociedad.

Objetivo de la Ley

Asegurar el cumplimiento de los objetivos del **Acuerdo de París de 2015** y facilitar la **descarbonización de la economía española**, abordando, entre otros, aspectos relativos a la transición energética y combustibles, movilidad sin emisiones y transportes, medidas de adaptación a los efectos del cambio climático, o la integración del riesgo climático por entidades cuyos valores estén admitidos a negociación en mercados regulados, entidades de crédito, entidades aseguradoras y reaseguradoras y las sociedades obligadas a incluir en el informe de gestión consolidado o en el informe de gestión individual, el estado de información no financiera.

Objetivos mín. a 2030

- Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) un 23%** respecto a 1990
- Penetración de **energías renovables** en el consumo de energía final en un **42%**
- Alcanzar un **sistema eléctrico** con al menos un **74%** de generación a partir de energías renovables
- Mejorar la **eficiencia energética** disminuyendo el consumo de energía primaria en un **39,5%**

Objetivo antes de 2050

- Neutralidad climática antes del 2050** y en el más corto plazo posible

Estrategia de descarbonización a 2050

- El Gobierno aprobará una Estrategia de Descarbonización a 2050 que establezca una senda de reducción de emisiones de GEI y de incremento de las absorciones por los sumideros del conjunto de la economía española hasta 2050.
- La Estrategia de Descarbonización a 2050 será **revisable cada cinco años** e incluirá, al menos, un **objetivo intermedio de mitigación de emisiones de GEI indicativo en 2040**.
- En el marco de la estrategia “España Digital 2025” se impulsarán acciones de **digitalización de la economía que contribuyan a lograr los objetivos de descarbonización**.
- Se requerirá al operador del mercado, al operador del sistema, al transportista y a los distribuidores del **Sector Eléctrico**, elaborar y presentar una **estrategia de descarbonización**¹.

 [Acceder al documento](#)

(1) Se establecerán las condiciones y criterios mínimos que deben incluir dichas estrategias mediante un Reglamento.

Índice

Introducción



Principales aspectos de la Ley de Cambio Climático

2 Principales aspectos de la Ley de Cambio Climático

Transición energética y Movilidad sin emisiones

La Ley de Cambio Climático aborda aspectos relativos a transición energética y combustibles, y movilidad sin emisiones y transporte

Transición energética y combustibles

- 1 **No se otorgarán nuevas autorizaciones** de exploración, permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos.
 - ❖ **Cinco años** antes del final de la vigencia de una concesión de explotación, el titular de la concesión presentará ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico **un informe reflejando el potencial de reconversión** de sus instalaciones o de su ubicación para otros usos del subsuelo, incluida la energía geotérmica, o para otras actividades económicas, en particular el establecimiento de energías renovables, contemplando dicho informe los niveles de mantenimiento del empleo.
- 2 **No se otorgarán nuevas autorizaciones** para la exploración, permisos de investigación, concesiones de explotación, ni sus prórrogas de **minas de minerales radiactivos**; ni tampoco para las instalaciones radiactivas del ciclo del combustible nuclear para el procesamiento de dichos materiales radiactivos.
- 3 **Coherencia entre las ayudas o incentivos públicos y los objetivos de mitigación de cambio climático.** Como **regla general**: la aplicación de nuevos beneficios fiscales a productos energéticos de origen fósil deberá **estar debidamente justificada** por motivos de interés social, económico o atendiendo a la inexistencia de alternativas tecnológicas.
- 4 **Fomento de los gases renovables**, incluyendo el biogás, el biometano, el hidrógeno y otros combustibles alternativos.

Movilidad sin emisiones y transporte

- 1 **Objetivo 2050**: alcanzar un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO₂. En desarrollo de la **estrategia de descarbonización a 2050**, se adoptarán las medidas necesarias, para que los **turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos, no destinados a usos comerciales**, reduzcan sus emisiones, y no más tarde del año **2040** sean vehículos con emisiones de **0 g CO₂ /km**.
- 2 Los municipios de más de **50.000 habitantes** y los territorios insulares planificarán **medidas de mitigación** que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad, no más tarde de **2023**. Los planes de movilidad urbana sostenible deben ser **coherentes con los planes de calidad del aire** con los que cuente el municipio.
- 3 **Instalación de infraestructuras de recarga eléctrica** en las estaciones de servicio cuyas ventas anuales de gasolina y gasóleo superen los 5 millones de litros, alcanzado el 10 % de la red. Esta infraestructura de recarga deberá tener una potencia igual o superior a 50 kW.

2 Principales aspectos de la Ley de Cambio Climático

Adaptación a los efectos del Cambio Climático

Las acciones de adaptación reducen la exposición y la vulnerabilidad de los sistemas sociales, económicos y ambientales frente al cambio del clima y mejoran su capacidad para recuperarse y restablecerse. En este sentido, se propone la creación del Plan Nacional de Adaptación al Cambio climático

Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC)

El PNACC constituye el **instrumento de planificación básico** para promover la acción coordinada y coherente frente a los efectos del cambio climático en España, y define los objetivos, criterios, ámbitos de aplicación y acciones para fomentar la resiliencia y la adaptación frente al CC. El PNACC se desarrollará mediante **Programas de Trabajo**, a aplicar en periodos de **cinco años**. Los objetivos específicos del PNACC incluirán:

1. La **elaboración de escenarios climáticos** regionalizados para la geografía española.
2. La recopilación, análisis y difusión de información acerca de la vulnerabilidad y adaptación al cambio climático en diferentes sectores socioeconómicos, sistemas ecológicos y territorios.
3. La promoción y coordinación de la participación de todos los agentes implicados en las políticas de adaptación, incluyendo los distintos niveles de la administración, las organizaciones sociales y la ciudadanía en su conjunto.
4. La definición de un sistema de indicadores de impactos y adaptación al cambio climático, que facilite un seguimiento y evaluación de las políticas públicas al respecto.
5. La elaboración de informes periódicos de seguimiento y evaluación del PNACC y sus programas de trabajo.

En concreto, el PNACC **debe incluir**:

1 **La identificación y evaluación de impactos** previsibles y riesgos derivados del CC para varios escenarios posibles

3 Un conjunto de **objetivos estratégicos** concretos, con **indicadores asociados**

2 **La evaluación de la vulnerabilidad** de los sistemas naturales, de los territorios, de las poblaciones y de los sectores socioeconómicos

4 Un conjunto de **medidas de adaptación** orientadas a reducir las vulnerabilidades detectadas

2 Principales aspectos de la Ley de Cambio Climático

Emisoras de valores, entidades de crédito y seguros (1/2)

La Ley de Cambio climático establece obligaciones de divulgación para las entidades del sector financiero y las empresas no financieras¹, recogiendo una evaluación del impacto financiero de los riesgos asociados al cambio climático por la exposición de su actividad

Ámbito de aplicación	Requerimientos generales	Requerimientos específicos	Supervisor
Sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados regulados ² , que estén obligadas a incluir en el informe de gestión el estado de información no financiera	Remitirán un informe de carácter anual en el que se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a éste de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos.		CNMV
Grupos consolidables de entidades de crédito y las entidades de crédito no integradas en grupos consolidables		Publicarán objetivos específicos de descarbonización de su cartera de préstamo e inversión alineados con el Acuerdo de París a partir de 2023 .	BdE / ECB
Grupos consolidables de entidades aseguradoras y reaseguradoras y las entidades aseguradoras y reaseguradoras no integradas en grupos			DGSFP

(1) Obligadas a incluir en el informe de gestión consolidado o en el informe de gestión individual, el estado de información no financiera

(2) Que formulen cuentas consolidadas, así como las que no estén integradas en un grupo consolidable

2 Principales aspectos de la Ley de Cambio Climático

Emisoras de valores, entidades de crédito y seguros (2/2)

Los informes que las entidades del sector financiero y las empresas no financieras¹ deben divulgar, incluirán, entre otros, los impactos reales y potenciales de los riesgos y oportunidades del cambio climático y los procesos de identificación, evaluación, control y gestión de estos riesgos

El **contenido** de los informes que las entidades deben remitir sobre la estimación del impacto financiero de los riesgos para la sociedad asociados al cambio climático, **será determinado por real decreto, en el plazo de dos años** desde la aprobación de esta ley. El MINECO emitió una consulta pública previa sobre este Real Decreto, que debe incluir los siguientes aspectos en las obligaciones de información que se establezcan:



- La **estructura de gobierno de la organización**, incluyendo la función que sus distintos órganos desempeñan, en relación con la identificación, evaluación y gestión de los riesgos y oportunidades relacionados con el cambio climático.



- El **enfoque estratégico**, tanto en términos de adaptación como de mitigación, de las entidades para gestionar los riesgos financieros asociados al cambio climático, teniendo en cuenta los riesgos ya existentes en el momento de la redacción del informe, y los que puedan surgir en el futuro, identificando las acciones necesarias en dicho momento para la mitigación de tales riesgos.



- Los **impactos reales y potenciales de los riesgos y oportunidades** asociados al cambio climático en las actividades de la organización y su estrategia, así como en su planificación financiera.



- Los **procesos de identificación, evaluación, control y gestión de los riesgos** relacionados con el clima y cómo éstos se integran en su análisis de riesgo de negocio global y su integración en la gestión global del riesgo por parte de la organización.



- Las **métricas, escenarios y los objetivos utilizados para evaluar y gestionar los riesgos y oportunidades** relevantes relacionados con el cambio climático y, en caso de que se haya calculado, el alcance 1, 2 y 3 de su huella de carbono y cómo se afronta su reducción.



El BdE, la CNMV y la DGSFP elaborarán conjuntamente, cada dos años, un informe sobre el grado de alineamiento con las metas climáticas del Acuerdo de París y de la normativa de la Unión Europea basado en escenarios futuros y la evaluación del riesgo para el sistema financiero español derivado del cambio climático y de las políticas para combatirlo, que se coordinará en el ámbito de la Autoridad Macroprudencial Consejo de Estabilidad Financiera (AMCESFI). Este informe recogerá las sugerencias que, en su caso, considere necesarias para mitigar el riesgo y será publicado y remitido al Congreso de los Diputados.

2 Principales aspectos de la Ley de Cambio Climático

Consulta pública al Real Decreto de desarrollo del artículo 32

En respuesta al mandato contenido en el artículo 32 sobre el desarrollo del mismo mediante Real Decreto, el MINECO emitió una consulta pública en octubre de 2021 recogiendo los principales objetivos de la norma y cuestiones a responder por parte de los interesados



Objetivos del Real Decreto

- **Concretar el contenido de los informes** previstos en el artículo 32 de la Ley 7/2021, de cambio climático y transición energética.
- Establecer un **marco regulatorio que recoja las especificidades** de los **riesgos climáticos** para la actividad financiera.
- Generar un **marco de información financiera y empresarial** que permita: i) conocer y comparar el grado de **exposición del sector financiero** y empresarial a los riesgos relacionados con el clima y a la transición hacia una economía sostenible al corto, medio y largo plazo; ii) realizar **evaluaciones prospectivas** de los riesgos relacionados con el clima y la transición hacia una economía sostenible para el sistema financiero; iii) conocer las actividades llevadas a cabo para **mitigar los riesgos relacionados con el clima**.

En línea con los objetivos, la consulta permite valorar sobre los siguientes aspectos:

- 1- La conveniencia de **definir informes distintos** para entidades financieras, subsectores de entidades financieras (entidades de crédito, empresas de servicios de inversión y aseguradoras) y empresas o sectores de actividad.
- 2- El peso que debe tener la **información cuantitativa** y la información **cuantitativa**.
- 3- El grado de detalle que puede exigirse a la **divulgación de las estrategias de descarbonización**, y en los planes de adaptación y mitigación del cambio climático de manera que no se perjudique el secreto comercial.
- 4- La posibilidad de incorporar un análisis sobre **riesgos sociales** además de los físicos y de transición. Además de la posibilidad de desagregar los riesgos físicos por zonas geográficas y ramas de actividad.
- 5- La mejor forma de medir el **impacto de los precios de carbono** en la actividad de las empresas.



- **En consulta pública hasta el 15 de noviembre de 2021.**
- El Real Decreto debe aprobarse antes del **20 de mayo del 2023.**



[Acceder al documento](#)